

Giovalistica, S.A. de C.V.,
Vs.
Instituto Federal de Telecomunicaciones.

050

EXPEDIENTE: INC-IFT03/2015

México, Distrito Federal, a veintiocho de diciembre de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, se:

RESUELVE



PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 28, párrafo vigésimo, fracción XII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 80, 82 primer párrafo y 84, fracción VII, del Estatuto Orgánico del propio Instituto, en correlación con los diversos 1, y 71, fracción III, de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Órgano Autónomo, es legalmente competente para recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las citadas Normas de contratación pública.

SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento formulado mediante proveído del dieciséis de diciembre dos mil quince, consistente en el desechamiento de la inconformidad planteada por el promovente, toda vez que omitió desahogar la prevención que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, fracción I, y penúltimo párrafo, de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 103 de sus Lineamientos, se le formuló en los términos siguientes:

50



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y
QUEJAS

Giovalistica, S.A. de C.V.,

Vs.

Instituto Federal de Telecomunicaciones.

EXPEDIENTE: INC-IFT03/2015

*"Con fundamento en el artículo 72, fracción I, y penúltimo párrafo, de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones esta autoridad previene al promovente, Sergio Edmundo Burgos Peralta, a efecto de que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de este requerimiento, acredite la personalidad con la que promueve la presente instancia de inconformidad, exhibiendo para esos efectos instrumento público correspondiente en original o copia certificada, en razón que al escrito inicial únicamente se acompañó copia simple del instrumento público número treinta y siete mil quinientos sesenta y tres (37,563) de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, pasado ante la fe del Notario Público número ciento sesenta y nueve (169) del Distrito Federal, Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, quien actúa como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos veintiséis (226), apercibido que de no cumplir con lo anteriormente señalado y en el plazo otorgado, **se desechará su inconformidad.**"*

De lo anterior, se destaca que esta autoridad requirió al promovente de la inconformidad, esto es, al C. Sergio Edmundo Burgos Peralta, representante legal de la empresa **Giovalistica, S.A. de C.V.**, para que acredite la personalidad con la que promueve la presente instancia de inconformidad, **exhibiendo para esos efectos instrumento público correspondiente en original o copia certificada**, como lo dispone el artículo 72, fracción I, primer párrafo, y el antepenúltimo párrafo, ello en virtud de que en su escrito de inconformidad anexó copia simple del instrumento público número treinta y siete mil quinientos sesenta y tres (37,563) de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, pasado ante la fe del Notario Público número ciento sesenta y nueve (169) del Distrito Federal, Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, quien actúa como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos veintiséis (226).

Luego, si al día en que se dicta la presente resolución, la parte inconforme no presentó la documental solicitada en el citado proveído del dieciséis de diciembre de dos mil quince, notificado por rotulón el veintiuno de diciembre de dos mil quince, tal como se acredita de la constancia de notificación que obra a foja 48 del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 72 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y
QUEJAS

051

Giovalistica, S.A. de C.V.,
Vs.
Instituto Federal de Telecomunicaciones.

EXPEDIENTE: INC-IFT03/2015

Telecomunicaciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado y lo procedente es desechar la inconformidad planteada, pues el plazo para desahogar la prevención de mérito trascurrió del veintidós al veinticuatro de diciembre del dos mil quince, lo que no aconteció.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese por rotulón al inconforme en atención al proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince. **Cumplase.**-----

Así lo proveyó el Director General de Responsabilidades y Quejas de este Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Firma en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control, en su orden, y ante la ausencia del Director General de Responsabilidades y Quejas, el C.P. RAÚL ROSAS BARRIGA, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo en ejercicio de las atribuciones previstas para el Director General de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 82 primer párrafo y 88 en correlación con lo señalado en el Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 en concordancia con la reforma Constitucional al 28 párrafo vigésimo, fracción XII, publicada el 27 de mayo de 2015.